

a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 5 de enero de 1961.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director, Ramón Beyto.—4.484.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Obras (Junta Económica) de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras que se citan.

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Garaje en el alojamiento de carácter militar en Aranjuez», por un importe de cuatrocientas sesenta y un mil setecientas veinticinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 461.725,55), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 de garantía para conservación de la obra. El importe de la fianza provisional es de nueve mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos (9.234,51 ptas.).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 20 del corriente mes, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de diciembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.—9.122.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2307/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Industrias Químicas de Luchana» el régimen de admisión temporal para importar alcoholes y anhídrido ftálico con destino a su transformación en plastificantes.

«Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», con fábricas en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de alcoholes y anhídrido ftálico, con destino a su transformación en plastificantes.

Al incorporarse trabajo nacional a los productos transformados e implicar un mejor aprovechamiento de las instalaciones industriales, se considera beneficiosa esta operación, que sin el régimen de admisión temporal no podría efectuarse por la repercusión que los derechos arancelarios tendrían sobre los productos exportados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Químicas de Luchana», establecida en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para importar 90.000 (noventa mil) kilos de etil-hexanol y/o iso-octanol; 58.050 (cincuenta y

ocho mil cincuenta) kilos de nonanol, y 79.850 (setenta y nueve mil ochocientos cincuenta) kilos de anhídrido ftálico para su transformación en 125.000 (ciento veinticinco mil) kilos de dioctilftalato y/o diisooctilftalato, y 75.000 (setenta y cinco mil) kilos de dinonil ftalato, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El saldo de la cuenta de la admisión temporal no sobrepasará en ningún momento las cantidades de 45.000 (cuarenta y cinco mil) kilos de etil-2-hexanol y/o iso-octanol; 29.025 (veintinueve mil veinticinco) kilos de nonanol, y 39.925 (treinta y nueve mil novecientos veinticinco) kilos de anhídrido ftálico.

Artículo tercero.—Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser todos aquellos que mantengan relaciones comerciales con España.

Artículo cuarto.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones se efectuarán por las Aduanas de Bilbao, Irún y Barcelona.

Artículo quinto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la entidad concesionaria en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

Artículo sexto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

Artículo séptimo.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—A los efectos contables se establece que por cada cien kilos de dioctil ftalato o diisooctil ftalato exportados, se darán de baja cuarenta kilos con treinta centésimas de anhídrido ftálico y setenta y dos kilos de etil-2 hexanol o iso-octanol, y por cada cien kilos de dinonil ftalato, treinta y nueve kilos con treinta centésimas de anhídrido ftálico y setenta y siete kilos con cuarenta centésimas de nonanol.

Artículo diez.—Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el artículo séptimo.

Artículo once.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo doce.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

* * *

DECRETO 2308/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Hilados y Tejidos Andaluces, S. A.», con domicilio en Sevilla, el régimen de admisión temporal para importar lana sucia base lavado, para su transformación en tejidos de lana, destinados exclusivamente a la exportación.

La legislación de admisiones temporales que arranca de la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho tiene como objeto la incorporación de los elementos nacionales (trabajo o mercancías), a manufacturas destinadas a mercados exteriores y que entre sus integrantes cuenten con materias

primas importadas. Del mismo modo, el sistema facilita la mejor utilización de la capacidad industrial con los consiguientes beneficios de una disminución en los costos.

En la industria textil se nos muestra este proceso como muy corriente, ya que su producción es superior a las necesidades del país y puede proyectarse tal exceso de capacidad hacia los mercados exteriores con las consecuencias favorables señaladas.

Habiendo solicitado «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para importar lana sucia base lavado y exportar tejidos de lana, se aprecia que la operación significa un positivo beneficio para la economía española y reúne los requisitos legales para su autorización.

En la tramitación del expediente se han cumplimentado los trámites previstos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento para su aplicación de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Hilados y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, Héroes de Toledo, número setenta y uno, el régimen de admisión temporal para importar cien toneladas métricas de lana sucia base lavado, para su transformación en tejidos de lana, destinados exclusivamente a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia y Nueva Zelanda; el de destino de las manufacturas exportadas, Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo tercero.—Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Sevilla.

Artículo cuarto.—Las transformaciones industriales se verificarán en la fábrica de la entidad concesionaria, sita en Sevilla.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será cincuenta toneladas métricas de lana sucia base lavado.

Artículo sexto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación que se ejercerá mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

Artículo séptimo.—La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana que importe la entidad concesionaria y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al Laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

Artículo octavo.—A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Técnica Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoría Técnica Textil, comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los abonos en la cuenta de admisión temporal.

Artículo noveno.—Toda la documentación de aduanas habrá de presentarse a nombre de la entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella, para la importación, al régimen de admisión temporal, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo diez.—A los efectos contables se establece que por cada cien kilos de lana base lavado importados, han de exportarse setenta kilos con sesenta y ocho centésimas de tejidos de lana cien por cien.

Artículo once.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo doce.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo trece.—Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el artículo once.

Artículo catorce.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil nove-

cientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo quince.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

DECRETO 2309/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Compañía Europea de Suministros, S. A.», el régimen de admisión temporal para importar carne vacuna congelada para su transformación en conservas cárnicas, con destino exclusivamente a la exportación.

La «Compañía Europea de Suministros, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de admisión temporal para importar carne vacuna congelada, para ser transformada en conservas cárnicas con destino a la exportación.

Siendo la operación beneficiosa para la economía nacional por significar la incorporación de mano de obra a una corriente exportadora, así como una mejor utilización de las instalaciones industriales, se estima procede su autorización.

En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos por la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, sobre admisiones temporales, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Compañía Europea de Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Zurbarán, número 15, el régimen de admisión temporal para importar tres mil seiscientas toneladas métricas de carne vacuna congelada para su transformación en conservas cárnicas con destino exclusivamente a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la carne será Eritrea, Los de destino de las conservas cárnicas, Inglaterra, Alemania y Estados Unidos.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, que se considera matriz a todos los efectos reglamentarios; las exportaciones, por ésta y la de Bafelona.

Artículo cuarto.—Las transformaciones industriales se verificarán en las fábricas «Frigoríficos del Turia», de Valencia, y «Siberias», calle Montserrat, número uno, de Vich.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 1.200 (mil doscientas) toneladas de carne vacuna congelada.

Artículo sexto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercerá mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

Artículo séptimo.—Toda la documentación de Aduanas habrá de presentarse a nombre de la entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella, para la importación, al régimen de admisión temporal, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo octavo.—A los efectos contables se establece que, por cada cien kilos de carne vacuna congelada que se importen, se exportarán ochenta kilos, peso neto, de conservas cárnicas.

Artículo noveno.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación